

EXPEDIENTE 202300310 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso DIVORCIO, promovida a través de apoderada judicial, por el señor JOSE ALNEYR ALZATE RESTREPO, contra LUCIA DEL SOCORRO RESTREPO PELAEZ, en atención al memorial poder allegado por profesional del derecho, procede esta judicatura a reconocer personería amplia y suficiente a la Dr. HERNAN ALBERTO OSPINA LOPEZ, para representar a la parte pasiva.

De acuerdo a lo anterior, entiéndanse notificada por conducta concluyente la señora LUCIA DEL SOCORRO RESTREPO PELAEZ del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto, acorde con los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso que dice en el inciso segundo:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Se dispone el envío de la demanda y sus anexos, al correo: abogadohaol.esprce@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3c09ff0bc99dc33ea5d5207b3a8aef9f3bc80c07d72c98f31fefae9806fbba**

Documento generado en 20/02/2024 07:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>